



Artículo 86.- El Ayuntamiento ejerce las funciones de Mediación, Conciliación y Calificación a través del Juez Municipal, quien atiende los procedimientos de mediación y de percances viales. Además, está a su cargo la calificación de las faltas administrativas. El Juez Municipal, será designado conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley en la materia.

Artículo 87.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, deberá ser presentada de inmediato ante el Juez Municipal, o bien, en su caso, al Personal asignado en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan. En este caso, el Juez o personal en turno deberá expedir la orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

Artículo 88.- El Juez contará con espacios adecuados para los menores de edad.

Artículo 89.- El Juez Municipal, expedirá, a petición de parte, actas de hechos, constancias, conciliaciones relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas de vehículos, mutuo respeto, dependencia económica y otras que no estén expresamente mencionadas, previo pago de derechos.

Artículo 90.- El Juez Municipal expedirá, a solicitud de parte, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias entre particulares que no estén en una codificación adjetiva penal civil, laboral fiscal, agrario y/o administrativo local o federal y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio.

